



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de julio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 28 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado al ejecutado, el día 01 de marzo de 2019, conforme lo consagrado en el artículo 306 del CGP. Adicionalmente, se informa que el ejecutado contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 08 y 15 de marzo de 2019, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2017 00341 00
Demandante: ALKALET VANESSA VELEZ FIERRO
Demandado: JHON FREDY SERRANO MOLINA

AUTO

I. Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito por parte de **JHON FREDY SERRANO MOLINA**, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Se condena en costas a **ALCIRA MENDOZA SUAREZ** a favor de **JHON FREDY SERRANO MOLINA**. Liquídense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$991.305, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

II. Se requiere a la demandante y/o su apoderado judicial para que allegue constancia del registro del correspondiente embargo, habida cuenta que la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, no ha informado respecto de la solicitud de embargo del establecimiento de comercio TAMALES MIS DELICIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e2ee17f4b1f04a09ba51496c369f6dd48684031707c60ecca07077ac084725

Documento generado en 21/08/2020 04:21:17 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 039** del **24 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563de5d58883812f0d9d4d7e02ea66eae8b578173b53aade28a5d93ac4fbd060**
Documento generado en 21/08/2020 01:54:01 p.m.